



Decreto N° 32

Santiago, 01 ABR 2025

DECLARA INADMISIBLE Y DESESTIMADAS LAS OFERTAS QUE INDICAN Y ADJUDICA CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y PASAJERAS MEDIANTE BUSES ELÉCTRICOS EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, PARA LA OPERACIÓN EN LA CIUDAD DE OVALLE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO A LA ELECTROMOVILIDAD.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 21.722, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 335 de 2017, N° 2876 de 2018 y N° 1745 de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Resolución N° 24, de 2024 y Decreto N° 36, de 2024, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 212 y N° 478, ambas de 2025 y de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 24, de 25 de abril de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación de buses eléctricos en la ciudad de Ovalle, determinando además el área geográfica de aplicación del mismo y aprobando las condiciones de operación que se aplicarán en dicha regulación; dicho documento fue tomando de razón por la Contraloría General de la República el 19 de julio de 2024.

2. Que, mediante Decreto N° 36, de 14 de mayo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases de concurso para la contratación del otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y se hizo llamado al mismo, en adelante e indistintamente las "Bases de Concurso", el cual fuese tomado de razón por la Contraloría General de la República el 23 de octubre de 2024.

3. Que, dicho llamado a concurso, fue publicado, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.7 de las Bases de Concurso, en el sitio web de la División de Transporte Público Regional, el día 15 de noviembre de 2024.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E66242/2025
Fecha: 21/04/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

617 080

4. Que, en conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso, mediante la Resolución Exenta N° 212, de 14 de enero de 2025, de la Subsecretaría de Transportes, se aprobaron las respuestas a las consultas efectuadas a las Bases del referido Concurso.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 478, de 30 de enero de 2025, de la Subsecretaría de Transportes, se designó a los integrantes de la Comisión de Apertura y Evaluación encargada de ejecutar dichas tareas en el marco del Concurso; designándose como integrantes titulares a: don Nicolás Esperguiel Hernández, profesional a contrata, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional; don Alejandro Zuleta Ramos, profesional a contrata, quien se desempeña en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Coquimbo y don Martín Ricciulli Orloff, profesional a honorarios con agencia pública, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional. Asimismo, fueron designados para integrar dicha Comisión, en calidad de suplentes: don Ignacio Riquelme Carrasco, profesional a contrata, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional; don Manuel Albornoz Pérez, profesional a contrata, en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Coquimbo; doña Criss Sánchez Espinoza, profesional a contrata, quien se desempeña en la División de Transporte Público Regional y doña Natalia Venegas Acuña, profesional a contrata, quien se desempeña en División de Transporte Público Regional.

6. Que, conforme consta en documento denominado "*Montos de Subsidio Máximo Mensual*", del concurso para la contratación del otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en perímetro de exclusión de la Ley N°18.696, para la operación en la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, el cual se encontraba resguardado mediante sobre cerrado en la 49° Notaría de Santiago conforme lo indica el punto 1.4, de las Bases de Concurso, con las instrucciones notariales de su custodia hasta el 4 de febrero de 2025 y que, se dio a conocer posterior a la apertura de las ofertas, a través de su publicación en la página web de la División de Transporte Público Regional, prescribiendo que el monto de subsidio total máximo mensual a ofertar en Concurso para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, mediante Buses Eléctricos en Perímetro de Exclusión de la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad es de, **\$450.000.000-**, mientras que el monto de subsidio de provisión de flota máximo mensual a ofertar en concurso para la contratación del otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, mediante buses eléctricos en Perímetro de Exclusión de la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad es de, **\$160.000.000.-**

7. Que, se han recibido las Actas de Apertura, de Admisibilidad de Ofertas y de Evaluación Técnica y Económica de Ofertas, suscritas por la Comisión de Apertura y Evaluación de Ofertas del Concurso, en las que se consignan todos los antecedentes que dan cuenta de la apertura de las ofertas recibidas en el concurso para la contratación del otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros mediante buses eléctricos en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, su revisión, análisis, evaluación y propuesta de selección en concordancia con lo dispuesto en el punto 1.9.4.4 de las Bases Administrativas del Concurso.

8. Que, en este contexto se tiene a la vista el documento denominado "*Acta de Apertura de Ofertas*", fechado con 4 de febrero de 2025 y suscrito por los integrantes de la Comisión de Apertura y Evaluación, designados mediante la referida Resolución Exenta N° 478, de 2025; el que da cuenta de la recepción, dentro del plazo previsto en el punto 1.9.3.1 de las Bases de Concurso, de 7 ofertas.

En la siguiente Tabla N°1 se indican las propuestas recibidas:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E66242/2025
Fecha: 21/04/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Tabla N° 1: Listado de las ofertas presentadas

ID	Oferente
1	Buses Punta Arenas SpA
2	Buses Vule S.A.
3	Transporte Eléctrico de Chile SpA
4	Sociedad de Transportes Renacer del Limarí SpA
5	Transporte Jorge Alarcón Jara EIRL
6	RBU Regional SpA
7	Empresa Modelo de Servicios de Transporte SpA

En este mismo documento, se indica que conforme lo establecido en el punto 1.9.4.2 de las Bases de Concurso, se verificó la concurrencia material de los antecedentes requeridos en dichas bases; dejándose constancia de dicha verificación en el Acta de Apertura de Ofertas.

9. Que, junto con lo anterior y de acuerdo a lo expuesto en el documento denominado "Acta de Admisibilidad de Ofertas" del concurso para la contratación del otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en perímetro de exclusión de la Ley N°18.696, para la operación en la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, de 10 de marzo de 2025, la Comisión de Apertura y Evaluación procedió a revisar los requisitos de admisibilidad de las ofertas, previstos en el punto 1.9.4 de las Bases de Concurso.

En primer término, el Acta se refiere a las solicitudes para salvar errores y/u omisiones de las ofertas, que fueron requeridas a los oferentes, de acuerdo a lo previsto en el punto 1.9.4.3 de las Bases de Concurso. En este sentido, el documento expone que se solicitó a los oferentes salvar errores y/u omisiones de naturaleza formal, advertidos durante el proceso de revisión de los antecedentes que conforman cada una de las ofertas.

Dicha solicitud, fue realizada a los oferentes Buses Punta Arenas SpA, Buses Vule S.A., Transporte Eléctrico de Chile SpA, Sociedad de Transportes Renacer del Limarí SpA y Modelo de Servicios de Transporte SpA, que de acuerdo a lo indicado en el Acta de Admisibilidad, "Estas solicitudes fueron remitidas mediante correo electrónico de 18 de febrero de 2025, adjuntando Carta N° 883/2025 DTPR, a los correos electrónicos registrados por cada uno de los oferentes en el Anexo N°1 de sus ofertas; conforme a lo indicado en el punto 1.9 y 1.9.4.3 de las Bases Administrativas. Se fijó como plazo para salvar errores y omisiones el día 26 de febrero de 2025, hasta las 18:00 hrs.". Cabe señalar, que dicho plazo, consta en la Carta, previamente singularizada.

Agrega el Acta de Admisibilidad, que, dentro del plazo fijado para tal efecto, se recibieron antecedentes por parte de los oferentes Buses Punta Arenas SpA, Buses Vule S.A., Transporte Eléctrico de Chile SpA, Sociedad de Transportes Renacer del Limarí SpA y Modelo de Servicios de Transporte SpA, dando cuenta del detalle del cumplimiento de la solicitud para salvar errores y/u omisiones en la tabla inserta en aquella; cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cumplimiento de solicitudes de salvar errores u omisiones de la oferta

ID	Empresa	Solicitud de Salvar error u omisión	Cumple/ No cumple	Observaciones
1	Buses Punta Arenas SpA	Se advierte que la presentación de la oferta no cuenta con la copia simple, según lo establecido en el punto 1.9.3.2 de las Bases Administrativas. Por lo anterior se solicita el envío de la copia en soporte físico de la oferta presentada.	Cumple	Sin observaciones
		El Punto 1.10.2 de las Bases de Licitación exige un "Compromiso suscrito con el distribuidor de los buses que compongan la flota". Se advierte que el oferente adjunta una Carta de BYD, acto unilateral que reúne los elementos establecidos por	Cumple	Sin observaciones



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E66242/2025
 Fecha: 21/04/2025
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República

ID	Empresa	Solicitud de Salvar error u omisión	Cumple/ No cumple	Observaciones
		respectiva Bases para ser considerada un compromiso, el que corresponde a un acto bilateral suscrito por ambas partes. Por lo anterior, el oferente deberá presentar el compromiso solicitado, conforme a lo exigido en las Bases de Licitación.		
2	Buses Vule S.A.	Se advierte que copia de escritura pública de fecha 11-09-2009, repertorio 9868, presenta en Título Primero, Artículo Cuarto señala que <i>"El objeto de la sociedad será exclusivamente la prestación de servicios de transporte en las vías licitadas de la Región Metropolitana, y el desarrollo de las denominadas Actividades Conexas, que corresponden a las siguientes actividades específicas..."</i> . Por lo anterior, el oferente deberá aclarar si es que conforme a su objeto social puede realizar la actividad que deriva del objeto del concurso descrito en el punto 1.1 de las Bases de Licitación, adjuntando los antecedentes que estime pertinente que caso de corresponder.	Cumple	Oferente adjunta documentos aclaratorios. Cabe consignar que en caso que resulte adjudicado deberá realizar una modificación social, que permita cumplir con el artículo 24 numeral 1 de Ley N° 21.722.
3	Transporte Eléctrico de Chile SpA	Se advierte que el oferente no presenta la copia simple de la oferta, según lo establecido en el punto 1.9.3.2 de las Bases Administrativas. Por lo anterior se solicita el envío de la copia en soporte físico de la oferta presentada.	Cumple	Sin observaciones
4	Sociedad de Transportes Renacer del Limarí SpA	Se advierte que el oferente no presenta la copia simple oferta, según lo establecido en el punto 1.9.3.2 de las Bases Administrativas. Por lo anterior se solicita el envío de la copia en soporte físico de la oferta presentada.	Cumple	Sin observaciones
5	Empresa Modelo de Servicios de Transporte SpA.	La Comisión Evaluadora constató que la Garantía de seriedad de la oferta presentada, corresponde a una póliza de seguros emitida por HDI Seguros, la cual, no indica lo exigido en el punto 1.9.3.7 de las Bases Administrativas, para el caso que se presente una Póliza. Por lo anterior, y conforme indica el Punto 1.9.4.2 de las Bases Administrativas, el oferente deberá salvar sus errores u omisiones, mediante la entrega de la póliza con las exigencias subsanadas.	No Cumple	Sin perjuicio del endoso presentado dentro del plazo establecido para salvar error, dicho documento sigue sin incorporar la totalidad de las exigencias indicadas en el punto 1.9.3.7 para el caso de presentar una póliza de garantía. Conforme a lo anterior, dicha póliza no indica ser irrevocable y sin liquidador, así como tampoco, lo exigido que el asegurado puede requerir el pago a la compañía mediante y oficio y otros medios indicados en las mismas bases.

10. Que, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo consignado en la citada Acta, para los efectos del análisis de admisibilidad, las 7 empresas oferentes fueron listadas con un número correlativo del 1 al 7 - sin que dicha identificación represente ningún orden ni prevalencia para los efectos del proceso de evaluación-; dando cuenta del resultado del análisis efectuado, según se indica en la tabla que se inserta a continuación:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E66242/2025
Fecha: 21/04/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

Tabla N° 3: Admisibilidad de ofertas

ID	Oferente	Admisibilidad
1	Buses Punta Arenas SpA	Admisible
2	Buses Vule S.A.	Admisible
3	Transporte Eléctrico de Chile SpA	Admisible
4	Sociedad de Transportes Renacer del Limarí SpA	Admisible
5	Transporte Jorge Alarcón Jara EIRL	Admisible
6	RBU Regional SpA	Admisible
7	Empresa Modelo de Servicios de Transporte SpA	Inadmisible

El detalle de cada uno de los requisitos de admisibilidad revisados, se encuentra además contenido en el anexo del Acta ya indicada.

En efecto, en el punto 1.9.3.7 de las Bases de Concurso, se dispone que las garantías de seriedad de la oferta podrán constituirse, además, mediante una póliza de garantía con carácter irrevocable, sin liquidador, a la vista y de ejecución inmediata, identificando como asegurado a la Subsecretaría de Transportes, y debiendo acreditar el pago total de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza, agregando dicho punto una serie de otras exigencias que debe constar expresamente en la póliza. No obstante, se ha constatado por la Comisión Evaluadora que la Empresa Modelo de Servicios de Transportes SpA no ha cumplido con la totalidad de las indicaciones exigidas.

En este sentido y dado que la garantía presentada por Empresa Modelo de Servicios de Transportes SpA no reúne los requisitos exigidos en las Bases, y considerando que la Comisión Evaluadora otorgó un plazo para subsanar el error, sin que la garantía presentada cumpliera con la totalidad de las exigencias establecidas en las Bases, corresponde declarar inadmisibile su oferta, conforme a lo dispuesto en las Bases de Concurso.

11. Que, por otra parte, se ha tenido a la vista el "Acta de Evaluación Técnica y Económica de Ofertas", del concurso para la contratación del otorgamiento de subsidio para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, para la operación en la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa especial de Fomento a la Electromovilidad, suscrita con fecha 17 de marzo de 2025, por la Comisión de Apertura y Evaluación designada al efecto.

11.1 Que, la Comisión Evaluadora dejó constancia en el referido Acta, que la oferta presentada por la Sociedad de Transportes Renacer del Limarí SpA, "(...) en relación con el monto de subsidio en la oferta económica del Anexo N° 1 y el monto de gasto promedio anual en personal de operación expuesto en el Anexo N° 2, y en base a lo dispuesto en el punto 1.11.1 de Evaluación Económica, se observa que existe una inconsistencia importante entre ambos montos.

El GPP, conforme a lo establecido en el Punto 1.11.2.2, corresponde al gasto anual dividido por la cantidad total de personal de operación, es decir, al realizar el producto entre este monto promedio y la cantidad total de personal de operación, se debe obtener un monto consistente con el subsidio ofertado llevado a nivel anual.

Sin embargo, el monto de subsidio ofertado no se condice con el monto de GPP expuesto en la oferta técnica, por lo que es infactible evaluar esta oferta tanto en su dimensión económica como técnica ya que distorsionaría completamente la evaluación de las ofertas restantes.

Para mayor abundamiento, en la oferta presentada se observa que el GPP es del orden de un 27,70% del monto de subsidio anual que está solicitando el oferente. Es decir, al llevar el



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E66242/2025

Fecha: 21/04/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

de operación, para hacerlo consistente con el monto de subsidio ofertado, el resultado sería un monto de subsidio mucho mayor del que efectivamente fue ofertado.

Por otra parte, asumiendo un error en la presentación del GPP, no es posible identificar el real valor con la información que se dispone, ya que en el detalle de la oferta presentada no existe claridad en los valores, tanto en flujo de caja como en los parámetros económicos. Cabe tener presente que solicitar salvar error sobre este punto, implicaría modificar la Oferta Técnica presentada, lo que afectaría esencialmente la oferta, transgrediendo lo indicado en el punto 1.9.4.3 de las Bases de Licitación.”.

En consecuencia, la citada Comisión propone que la oferta presentada por la empresa Transportes Renacer del Limarí SpA sea desestimada, conforme a lo dispuesto en el punto 1.11.1 de las Bases de Concurso.

11.2 Que, de citada Comisión dejó constancia en el Acta, que la oferta presentada por Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L., “(...) en relación con el monto de subsidio en la oferta económica del Anexo N° 1 y el monto de gasto promedio anual en personal de operación expuesto en el Anexo N° 2, y en base a lo dispuesto en el punto 1.11.1 de Evaluación Económica, se observa que existe una inconsistencia importante entre ambos montos.

El GPP, conforme a lo establecido en el Punto 1.11.2.2, corresponde al gasto anual dividido por la cantidad total de personal de operación, es decir, al realizar el producto entre este monto promedio y la cantidad total de personal de operación, se debe obtener un monto consistente con el subsidio ofertado llevado a nivel anual.

Sin embargo, el monto de subsidio ofertado no se condice con el monto de GPP expuesto en la oferta técnica, por lo que es infactible evaluar esta oferta tanto en su dimensión económica como técnica ya que distorsionaría completamente la evaluación de las ofertas restantes.

Para mayor abundamiento, en la oferta presentada se observa que el GPP es del orden de un 40% del monto de subsidio anual que está solicitando el oferente. Es decir, al llevar el GPP a gasto anual total en personal de operación, para hacerlo consistente con el monto de subsidio ofertado, el resultado sería un monto de subsidio mucho mayor del que efectivamente fue ofertado.

Por otra parte, asumiendo un error en la presentación del GPP, no es posible identificar su valor real, ya que en el detalle de la oferta presentada existen diferencias según lo dispuesto en el Punto 1.11.2.2, por considerar personal que no es de operación. Cabe tener presente que solicitar salvar error sobre este punto, implicaría modificar la Oferta Técnica presentada, lo que afectaría esencialmente la oferta, transgrediendo lo indicado en el punto 1.9.4.3 de las Bases de Licitación.”.

En consecuencia, la Comisión propone que la oferta presentada por la empresa Transporte Jorge Alarcón Jara E.I.R.L. sea desestimada, conforme a lo dispuesto en el punto 1.11.1 de las Bases de Concurso.

11.3 Que, en efecto, en el punto 1.11.1 de las Bases de Concurso se prescribe que, “(...) el oferente deberá realizar un informe exhaustivo de su evaluación económica con el detalle del cálculo de subsidio y el sustento de cada una de sus consideraciones, de forma tal que el monto de subsidio ofertado quede completamente justificado en este documento. Los



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E66242/2025
Fecha: 21/04/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

deberán ser consistentes con la oferta presentada, en el caso de existir incongruencias o inconsistencias, las ofertas podrán ser desestimadas.

Los parámetros económicos y el flujo de caja presentados en el Anexo N°1.1 deben ser consistentes entre sí, además de ser consistentes con el informe ya mencionado y con la oferta presentada, en el caso de existir incongruencias o inconsistencias, las ofertas podrán ser desestimadas.". En consecuencia, procede desestimar las ofertas presentadas por la Sociedad de Transportes Renacer del Limarí SpA y por Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L., por los argumentos antes expuestos.

12. Que, en consideración a los análisis realizados por la referida Comisión, ésta consigna en el numeral 3 del Acta de Evaluación Técnica y Económica, el siguiente listado de ofertas que serán evaluadas técnica y económicamente; agregando que, para los efectos de la evaluación, se han listado las 4 empresas oferentes, asignando a cada una un número correlativo, del número 1 al 4, sin que dicha identificación represente ningún orden ni prevalencia para los efectos del proceso de evaluación y/o adjudicación:

Tabla N° 4: Ofertas sujetas a evaluación técnica y económica

ID	Oferente
1	Buses Punta Arenas SpA
2	Buses Vule S.A.
3	Transporte Eléctrico de Chile SpA
4	RBU Regional SpA

13. Que, de acuerdo a los valores y términos ofertados para cada uno de los puntos sujetos a evaluación y conforme lo previsto en el punto 1.11 de las Bases Administrativas, la Comisión de Apertura y Evaluación elaboró el cuadro de puntajes obtenidos por las 4 ofertas evaluadas. Cabe indicar que, el detalle de la asignación de puntajes se encuentra contenido en el Anexo del Acta de Evaluación:

Tabla N° 5: Puntajes evaluación ofertas técnicas y económicas

Criterios de Evaluación		Puntaje Máx.	Empresas Oferentes			
			1	2	3	4
Económicos	Monto Mensual Subsidio Ofertado	50	50,00	41,21	48,40	39,59
	Factor de Aseguramiento de la Recaudación	20	20,00	20,00	20,00	20,00
Técnicos	Características del Bus Ofertado	10	9,25	10,00	10,00	10,00
	Gasto promedio anual en personal de Operación	10	5,09	7,57	7,82	10,00
	Incorporación de personal femenino de conducción	5	5,00	5,00	5,00	5,00
	Presentación Formal de Propuesta	5	0	5,00	0	5,00
TOTAL		100	89,34	88,78	91,22	89,59

14. Que, finalmente, concluye la correspondiente Acta de Evaluación, en su numeral 5, señalando que, "En virtud de la evaluación técnica y económica realizada, según las Bases Administrativas del Concurso, la Comisión de Apertura y Evaluación de Ofertas del Concurso para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Pasajeras mediante Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, para la Operación en la Ciudad de Ovalle, en el marco del Programa especial de Fomento a la Electromovilidad, propone la adjudicación del Concurso al oferente Transporte Eléctrico de Chile SpA, que obtenido el más alto puntaje en la evaluación de su oferta técnica y económica, correspondiente a **91,22**



• **TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**
 Oficio: E66242/2025
 Fecha: 21/04/2025
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República

15. Que, en virtud de lo señalado anteriormente y de conformidad a lo propuesto por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación Técnica y Económica de Ofertas, a la luz de las directrices establecidas en las Bases de Concurso, especialmente lo previsto en el párrafo primero de su punto 1.9.5, la oferta presentada por la Transporte Eléctrico de Chile SpA, aplicados los criterios de evaluación establecidos en el punto 1.11 de las Bases de Concurso, representa la combinación más ventajosa, al obtener –entre las ofertas admisibles- el puntaje más alto, correspondiente a la cantidad de **91,22 puntos**.

En consecuencia, se procederá a adjudicar el Concurso para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Pasajeras mediante Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley 18.686, para la operación en la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, convocado mediante el Decreto N°36, de 2024, a la oferta presentada por **Transporte Eléctrico de Chile SpA**, según se indicará en la parte resolutive del presente acto.

16. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la adjudicación referida.

DECRETO:

1. DECLÁRASE INADMISIBLE la oferta presentada por la Empresa Modelo de Servicios de Transporte SpA en el Concurso para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Pasajeras mediante Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley 18.686, para la operación en la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, convocado mediante el Decreto N° 36, de 14 de mayo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo.

2. DESESTÍMASE las ofertas presentadas por la Sociedad de Transportes Renacer del Limarí SpA y la empresa Transporte Jorge Alarcón Jara E.I.R.L en el Concurso para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Pasajeras mediante Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley 18.686, para la operación en la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, convocado mediante el Decreto N° 36, de 14 de mayo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto administrativo.

3. ADJUDÍCASE el Concurso para la Contratación del Otorgamiento de Subsidio para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Pasajeras mediante Buses Eléctricos en el Perímetro de Exclusión de la Ley 18.686, para la operación en la ciudad de Ovalle, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad, convocado mediante el Decreto N° 36, de 14 de mayo de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la oferta y por los montos que se indican a continuación:

Oferente	Puntaje obtenido	Oferta Económica
Transporte Eléctrico de Chile SpA	91,22 puntos	Monto de Subsidio de Provisión de Flota Mensual: \$120.368.706-
		Monto de Subsidio Operacional Mensual: \$117.228.037-
		Monto de Subsidio Total Mensual: \$237.596.473-



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E66242/2025
Fecha: 21/04/2025
DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
Contralora General de la República

4. **PROCÉDASE** a la celebración del respectivo contrato con el oferente adjudicado.

5. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a los oferentes indicados en la Tabla N° 1 contenida en el considerando 8° del presente instrumento.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
(<http://www.dtpr.gob.cl>)



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR F6A.
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E66242/2025

Fecha: 21/04/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República

JDLVA / JDL / ZOM / DRP / PSS / BDA / CPA / MVQP / MRO / CSE / DES / OMB / CBG / czg

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1351172

E48365/2025



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E66242/2025

Fecha: 21/04/2025

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República